



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1391

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Chihuahua, respecto al robo de ganado.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 19 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Diputado Omar Bazán Flores

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar diversos artículos del Título Décimo Cuarto Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II, Robo de Ganado del Código Penal del Estado de Chihuahua, lo anterior de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería se define como la actividad económica que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento como alimento o insumo en ciertas actividades industriales. Es una de las fuentes más importantes de alimentación, la cría de bovinos, ovinos, porcinos, equinos y aves, nos obsequia carne, leche y huevos, alimentos que se consumen en grandes cantidades en México, lo que nos brinda oportunidad de gozar de una alimentación rica y saludable, tiene una contribución social y económica que representa un elemento fundamental del desarrollo agrícola sostenible y la seguridad alimentaria familiar en el Estado de Chihuahua.





Diputado Omar Bazán Flores

Hoy en día el sector ganadero representa uno de los componentes de mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial.

México es el séptimo productor mundial de proteína animal, esto es muestra del alto potencial de desarrollo que tiene y las ventajas competitivas que presenta el sector.

En los últimos años en el estado de Chihuahua se han exportado 403 mil 353 cabezas, lo que representa el ingreso de cuatro mil doscientos millones de pesos y la generación de divisas para el país, destacando este como el principal exportador a la Unión Americana.

Desde meses atrás los ganaderos del estado se encuentran angustiados por la desaparición de animales, aumentando los reportes por robo de ganado, por ello han exigido se castigue con más dureza el delito de abigeato en el estado ya que las penas actuales por el robo de ganado no son lo suficientemente disuasivas y esto alienta a que los ladrones sigan actuando en total impunidad porque se contemplan sanciones demasiado bajas con la posibilidad de salidas anticipadas, el tema se ha venido dando con mayor incidencia en algunos municipios de nuestra entidad como lo son Villa Ahumada, Satevó, Carichi, Cusihuirachi, Cuauhtémoc, Guerrero, Bachiniba, Namiquipa, considerándolos foco rojos por la autoridad aunque este problema se presenta prácticamente en todas las regiones, por lo que la Unión Ganadera Regional de Chihuahua ha pedido apoyo a las autoridades para aplicar medidas de prevención y patrullaje específicos.



Diputado Omar Bazán Flores

El abigeato es el delito consistente en el robo de animales de cría, o cuatreroismo, es una conducta delictiva común del campo por lo que esta figura jurídica protege principalmente el patrimonio de los productores ganaderos. Dentro de estos animales se distingue el ganado mayor, que comprende el ganado bovino, mular y equino; y el menor, que es el porcino, caprino u ovino. Teniendo este como objeto material el ganado, el cual hace referencia a determinadas especies de animales mansos, particularmente útiles para el hombre como factores de producción o como instrumento de trabajo; y como objeto jurídico el patrimonio, siendo este de persona física o moral.

El estado de Chihuahua se ubica en el primer lugar en la frontera norte de México con mayor incidencia delictiva de robo de ganado y quinto nacional, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo de enero a noviembre del 2017.

Según datos que arroja la Fiscalía General del Estado en los últimos 4 años se han presentado alrededor de 1,303 denuncias, aunque el 65% de los casos no se denuncian por falta de credibilidad de las autoridades y se asegura que este año ha sido clave en la afectación a los miembros de la Unión Ganadera de Chihuahua, en cuanto al robo de ganado.

No se puede permitir que los delincuentes encuentren impunidad ni admitir que el abigeato quede sin castigo, pero sobre todo no podemos ignorar a todos aquellos Chihuahuenses que ven afectado su patrimonio por consecuencia de la delincuencia, debemos garantizar el Estado de derecho en la ganadería ya que este es indispensable sobre todo para aquellos pequeños productores.



Diputado Omar Bazán Flores

Es por lo ya expuesto que se considera necesario incrementar las penas en este tema ya que deben ser idóneas para la prevención de futuros delitos, cumpliendo con la teoría de retribución consistente en que el que cause un daño mediante un delito deberá retribuir al dañado; la teoría de la prevención social, es decir, que se castigue la comisión de delitos para evitar que estos se vuelvan a producir en el futuro, al ver el castigo causante de un delito, el resto de la sociedad no imitará la conducta que ha llevado a esa pena y por último la teoría de la prevención general, la cual busca con las penas una influencia sobre la comunidad en general para que no tiendan a la comisión de los delitos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el **artículo 216** del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:



Diputado Omar Bazán Flores

CAPÍTULO II ROBO DE GANADO

Artículo 216.

El robo de ganado vacuno, caballar o mular, se sancionara conforme a las siguientes reglas:

- I. Si fuera una sola cabeza, se aplicara prisión **de cuatro a ocho años** y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*
- II. Si excediera de una pero no de diez cabezas, se aplicara prisión de **ocho a diez años** y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*
- III. Cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicara prisión de **doce a quince años** de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*
- IV. Si el número de cabezas fuere mayor de quince, con sanción de **quince a veinte años de prisión** y multa de seiscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Quando en el robo concurra alguna de las hipótesis contempladas en las fracciones I, II, III, VI, X o XI del artículo 211 de este Código, la penalidad se aumentará en una cuarta parte. Si concurriera la hipótesis contemplada en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

la fracción II del artículo 212 o durante la transportación del ganado, la pena a imponer se aumentará en un tercio.

SEGUNDO.- Se adiciona el **artículo 216 Bis** al Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 216 Bis.- Se equiparará al delito de robo de ganado y se sancionará con la misma pena que éste, el que sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

TERCERO.- Se reforma el **artículo 218** del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 218.

Se aplicara prisión de cinco a ocho años a quienes realicen conductas consistentes en:

- I. Herrar, modificar, destruir o retirar los fierros, marcas o señales, aretes oficiales o elementos electromagnéticos autorizados, registrados o reconocidos por la autoridad estatal, que sirvan para identificar la propiedad de semovientes, sin el consentimiento de quien deba otorgarlo.*
- II. A quien dolosamente transporte o comercie con pieles o carne obtenida de ganado robado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

- III. El que expida u otorgue facturas, documentos o guías falsos, simulando ventas o pretenda acreditar una propiedad inexistente, para efectuar cualquier negociación sobre ganado.**
- IV. Quien detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o identificación de un animal o animales robados, o sus productos.**
- V. El que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.**
- VI. Al que transporte una o más cabezas de ganado ajeno, sin derecho y sin consentimiento del propietario.**
- VII. Cuando sea cometido por quien tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.**
- VIII. Quien comercie, enajene o trafique de cualquier manera, una o más cabezas de ganado ajeno sin derecho y sin consentimiento del propietario.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- IX. Quien introduzca, transporte, auxilie o documente ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia.***
- X. Quien reciba, administre, aproveche, o realice actos de intermediario en el comercio de animales producto del robo de ganado.***
- XI. El que legalice o intervenga en la realización, de documentos para acreditar la propiedad o posesión de animales producto del robo de ganado.***
- XII. El que movilice ganado de un municipio a otro, o introduzca al Estado, cualquiera que sea la forma, sin la documentación que acredite su legal procedencia, trazabilidad o permiso de introducción expedido por la autoridad competente.***
- XIII. El que comercie, detente, enajene, trafique o almacene aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, sin que acredite su legal procedencia, uso o la autorización de la institución correspondiente.***
- XIV. El que movilice sin justificación ganado declarado en cuarentena por autoridad agropecuaria competente, con el fin de comercializarlo.***

CUARTO.- Se reforma el artículo 219 al Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 219.- se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado